



**Informe Secretarial:** Señora juez a su Despacho, el proceso 2022-00163, informándole que la parte demandante allegó documentales relativas al cumplimiento de las cargas impuestas en auto 2 de febrero de 2023.

Sirva Proveer

16 de junio de 2023

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Junio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023). –

**PROCESO: PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: RAÚL URIETA VILLALBA**  
**DEMANDADO: FLUID FILTER INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.-**  
**FLUINSERVIS S.A. y DEMAS PERSONAS**  
**INDETERMINADAS.**  
**RADICADO: 08001315300820220016300**

1

Revisado el expediente se advierte que, por auto calendado 2 de febrero de 2023, el cual, se encuentra debidamente ejecutoriado, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esa providencia, cumpliera varias cargas procesales, a fin de proseguir con el trámite en esta clase de causas judiciales.

Las cargas eran relativas a la incorporación de las fotografías de la valla instalada en el inmueble, acompañamiento del certificado de tradición que diera cuenta de la inscripción de la demanda, así mismo acompañara lo relativo a la notificación de la parte demandada sociedad Fluinservis S.A.

Revisado el plenario, la parte requerida no cumplió con todas las cargas impuestas, especialmente lo relacionado con la notificación a la parte demandada por las razones que pasan a compendiarse:

El 13 de febrero de 2023, el demandante allega constancia expedida por la empresa de correo ESM Logisitca S.A.S en la que da cuenta que el 5 de octubre de 2022 remitió a la dirección electrónica de la sociedad demandada copia del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, el demandante decidió surtir la notificación personal a la sociedad Fluinservis S.A., a través de mensaje de datos, forma de notificación que se encuentra actualmente regulada en la ley 2213 de 2022.

Ante ello, conviene traer a colación lo dispuesto en el artículo 8 de la citada fuente cuando en lo pertinente reza: "**NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio." Subyariado fuera de texto.

De cara a lo dispuesto por la normativa en cita, se tiene que el demandante no cumplió a cabalidad con las exigencias allí impuestas, pues no da cuenta que



haya remitido los anexos para el traslado, de tal suerte, que la parte demandada no fue notificada en debida forma.

De otra parte, el demandante remite al correo del Juzgado constancias que denomina “notificación por aviso”, y acredita que el 11 de mayo de 2023 envió al correo electrónico de la mencionada demandada, copia de la providencia, de la demanda y sus anexos; fecha en la cual, se encontraba fenecido el término de los 30 días otorgados para cumplir con dicha labor de notificación.

Por lo diserto al evidenciar que la parte demandante no cumplió dentro del término concedido, con todas las cargas requeridas, deviene procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo prevé el numeral 1° del art. 317 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE**

1°. Decretar la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso de Pertenencia instaurado por RAÚL URIETA VILLALBA contra FLUID FILTER INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.- FLUINSERVIS S.A. y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

2

2°. Como consecuencia de la terminación decretada, levántense las medidas decretadas en el proceso, consistente en la inscripción de la demanda. Líbrese Oficio con destino a la autoridad competente.

3°. Sin condena en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas. (art. 365- 8 del C.G.P)

4° En su oportunidad, archívese el presente proceso

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Notificado por estado del 20 de junio de 2023

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8613d4aea1860cd35328b6afd7811c042db88f0d6df15a33093687f4c478c54a**

Documento generado en 16/06/2023 06:00:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**